

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0023-2026-OGAF-MDV/LC**

Vilcabamba, 30 de enero de 2026.

VISTOS:

Orden de Servicio N° 0415-2025 de fecha 25 de abril del 2025, Informe N° 00288-2025-PSSCC-GDSSM-MDV/LC, de fecha 18/12/2025, Informe N° 1305-2025-GM-GDSSM-MDV/LC, de fecha 22/12/2025, Informe N° 01-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 20/01/2026, Informe N° 029-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 21/01/2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; asimismo, dispone en su artículo N° 01 que, "tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0137-2023-GM-MDV-LC de fecha 14 de agosto del 2023 se aprobó la **DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS –UIT**, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, establece lo siguiente:

DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, establece:**12.1.6. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, SERVICIO O CONTRATO.**

Se resuelve el contrato en los siguientes casos:

- Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;
- Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).



Que, en fecha 25 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, se notifica electrónicamente la ORDEN DE SERVICIO N° 0415-2025, a favor del contratista CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSIÓN, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL ÁMBITO DISTRITAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", por el monto contractual de S/. 2,505.87 soles, con plazo de ejecución del servicio de 90 días calendarios, con forma de PAGO MENSUAL, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.



Que, con Informe N° 00288-2025-PSSCC-GDSSM-MDV/LC, de fecha 18/12/2025, emitido por la Ing. María Elena Pro Jordán – Residente con conocimiento del Ing. Rudy Quintanilla Cárdenas, ambos responsables del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL ÁMBITO DISTRITAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", solicita la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0415-2025 correspondiente al segundo y tercer pago que asciende al monto de S/. 1,674.83 soles, asimismo, informa que el contratista viene incumpliendo sus obligaciones contractuales como son la entrega de las cartas, pólizas y facturas correspondientes y dicho actuar configura la causal b), del numeral 12.1.6 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC.



Que, con Informe N° 1305-2025-GM-GDSSM-MDV/LC, de fecha 22/12/2025, emitido por el Ing. Edwin Florez Sihua – Gerente (e) de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0415-2025 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSIÓN, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL ÁMBITO DISTRITAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", en atención a lo solicitado por el área usuaria quien refiere resolución parcial de la Orden de Servicio 0415-2025 por el monto de S/. 1,674.83 soles, saldo que corresponde a 60 días calendario por la inejecución en la prestación de servicio por parte del contratista CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, bajo la causal de acumulación el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo.

ORDEN DE SERVICIO	N° DE ENTREGABLES	MONTO
CONDICIONES SEGÚN TOR	3	S/. 2,505.87
EJECUTADOS	1	S/. 831.04
NO EJECUTADOS	2	S/. 1,674.83



Que, mediante INFORME N° 014-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 20/01/2026, emitido por la Abog. Soledad Lucia Ccana León – Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, analiza, evalúa la solicitud de resolución parcial, para ello, en el numeral 3.6, advierte que el contratista incurrió en retrasos injustificados durante la ejecución del servicio, los cuales generaron la aplicación de penalidad por mora hasta alcanzar el monto máximo permitido por la normativa vigente, esta situación afecta la continuidad y finalidad del contrato configurando la causal de la resolución prevista en el literal b), del numeral 12.1.6 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC y del mismo modo los artículos 1371 y 1372 del código civil; la entidad e encuentra facultada para resolver parcialmente la OS N° 0434-2025, limitando los efectos de la resolución a la parte del servicio pendiente de ejecución, en salvaguarda de los intereses institucionales y del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos; finalmente, en el numeral IV. Concluye, con emitir la OPINIÓN FAVORABLE a la RESOLUCIÓN PARCIAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 0415-2025, suscrita con el contratista CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSIÓN, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL ÁMBITO DISTRITAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", sustenta en el literal b) del numeral 12.1.6 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC, al haberse verificado la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades durante la ejecución del servicio, configurándose la causal de resolución parcial conforme al marco normativo vigente; la resolución deberá limitar sus efectos únicamente a la parte del servicio pendiente de ejecución, equivalente al saldo de S/. 1,674.83 soles, correspondiente a la porción no ejecutada del monto total contratado de S/. 2,505.87 soles.

Que, mediante INFORME N° 029-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 21/01/2026, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de resolución parcial de la ORDEN DE SERVICIO N° 0415-2025, asimismo, solicita a la OGAF realizar las acciones inherentes respecto a la resolución parcial.

La Unidad de Abastecimiento y Logística como OEC, tiene como función revisar, evaluar las solicitudes de resolución parcial o total de las diferentes contrataciones de bienes, servicios y consultoría de obras iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en estricto cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC sobre NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.



Los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución parcial contenida en la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, numeral 12.1.6, literal b), para ello, se cuenta con el pronunciamiento por parte del área usuaria Informe N° 00288-2025-PSSCC-GDSSM-MDV/LC, y finalmente, la opinión de la Unidad de Abastecimiento y Logística, mediante el INFORME N° 014-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC y el INFORME N° 029-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, el cual evaluaron todos los actuados del expediente de contratación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. WALTER VELASQUE ALARCÓN, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de acuerdo a los instrumentos de Gestión de la entidad; y;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas. Por las, consideraciones expuestas y los documentos en referencia bajo los principios de veracidad e idoneidad y legalidad y que la documentación emitida se encuentra dentro de las responsabilidades de la función pública, en ese sentido se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA PARCIAL LA ORDEN DE SERVICIO N° 0415-2025, suscrito con CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con RUC N° 20600098633, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSIÓN, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL ÁMBITO DISTRITAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", la cual se sustenta en el literal b) *Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;* del numeral 12.1.6 de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, la presente resolución deberá limitar sus efectos únicamente al saldo pendiente de S/. 1,674.83 soles, correspondiente al monto no ejecutado del servicio; en conformidad a las consideraciones expuestas en el INFORME N° 1541-2025-OGAF-UAL-MDV/LC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al contratista CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con RUC N° 20600098633 para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

ABOG. WALTER VELASQUE ALARCON
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C
OGAF/Archivo,
UAL
GDSSM
AREA USUARIA (Exp. Original)
CONTRATISTA